

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO.
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA.**

ASUNTO:	EJECUTIVO
RADICADO:	47-570-4089-001-2020-00022-00
ACCIONANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ACCIONADO:	GILBERTO SEGUNDO RUIZ MARTINEZ
FECHA DE AUTO:	13 DE JULIO DE 2023.

I. Consideraciones

Revisado el expediente de la referencia, el despacho observa que:

1. Se libró mandamiento de pago el 30 de enero de 2020.
2. El ejecutado fue emplazado y notificado por medio de curador adlitem, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones de mérito.
3. A la fecha se encuentra vencido el plazo para proponer excepciones.

Teniendo las actuaciones surtidas dentro del proceso, enunciadas anteriormente, teniendo dentro del proceso pruebas acerca de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible al momento de la presentación de la demanda, conforme al mandamiento de pago librado, y siguiendo con el trámite procesal correspondiente, el despacho ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado conforme el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebllovejo,

II. Resuelve.

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020.



Segundo: PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Tercero: COSTAS EN CONTRA DEL EJECUTADO. Tásense.

Cuarto: FÍJENSE como agencias en derecho la suma de novecientos mil pesos \$900.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.